

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

320 **ORDEN de la Consejería de Agricultura Ganadería y Pesca de 10 de marzo de 1986, sobre inscripción provisional en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.**

La manipulación de sus frutas y hortalizas por los agricultores directos no constituye, estrictamente, un proceso industrial tal y como viene definido por Real Decreto 2685/1980 de industrias agrarias. Por dicha razón, la regulación del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias no las preve específicamente. Ahora bien, dado que el Real Decreto 2192/1984, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de las Normas de calidad para frutas y hortalizas frescas comercializadas en el mercado interior, exige que en las etiquetas de estos productos figure el número del Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias, y con el fin de posibilitar que los agricultores directos puedan seguir manipulando sus producciones se ha facilitado a los agricultores que lo han solicitado, un número provisional con período de validez de un año.

Transcurrido este plazo, las circunstancias que impelieron a facilitar tal acceso provisional se mantienen, por lo que resulta conveniente ampliar el plazo de vigencia de las inscripciones temporales practicadas, así como hacer permanecer abierta la posibilidad de realizar nuevas inscripciones provisionales.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los cultivadores directos de frutas y hortalizas podrán solicitar la inscripción provisional de la actividad de manipulación de sus productos en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Segundo.—La inscripción provisional que se practique tendrá un plazo de validez de cinco años.

Tercero.—Queda ampliado en cuatro años más el período de validez de las inscripciones temporales practicadas hasta el día de la fecha en el Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **José Luis Albacete Viudes.**

Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales

321 **ORDEN de 13 de febrero de 1986, por la que se convocan ayudas públicas individuales para disminuidos psíquicos, físicos y sensoriales en el ámbito de la Región de Murcia.**

Ilmos. Sres.:

Aprobados los créditos del programa 313 C de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales por Ley 1/86, de 26 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, esta Consejería ha tenido a bien disponer para el ámbito de la Región de Murcia para dicho ejercicio, la Convocatoria de Ayudas Públicas Individuales a disminuidos, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

AYUDAS INDIVIDUALES

Disposición primera:

Se consideran ayudas individuales, las destinadas con carácter personal a sujetos concretos y determinados, afectados de una minusvalía física, psíquica o sensorial que precisen del servicio, actividad o adquisición de instrumentos que mitiguen su minusvalía.

Disposición segunda.—Requisitos.

Requisitos para obtener dichas ayudas:

- a) Ostentar la calificación de minusválidos. En el caso de que el solicitante no estuviera reconocido como minusválido, bastará el informe de INSERSO en el que haga constar la necesidad de la acción a realizar.
- b) Que la renta per cápita familiar no sea superior a 350.000 pesetas, que se acreditará mediante declaración del interesado y/o núcleo familiar al que pertenezca, debidamente justificada y relativa al año 1985.

Se aplicarán las deducciones correspondientes.

Requisitos específicos para las ayudas de reinserción:

Encontrarse internado en un Centro de Atención a Minusválidos y pasar a vivir en el hogar familiar.

Disposición tercera.—Clases de ayuda:

Se concederán ayudas por los siguientes conceptos.

1.º—Rehabilitación.

1.1. Estimulación precoz.